

Constancia secretarial: a despacho de la Señora Juez el presente proceso, toda vez que ambas partes a pesar de haber sido requeridas para que presentaran la liquidación del crédito respectiva, tal como había sido ordenado en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, no lo hicieron. Sírvasse proveer.

Medellín, 18 de noviembre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO	2491
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	JUAN MANUEL LONDOÑO ARCILA CC 1.000.897.378
DEMANDADO	FERNANDO DE JESÚS LONDOÑO ISAZA CC 70.003.082
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00192 00
PROVIDENCIA	TRASLADO LIQUIDACIÓN

1

Toda vez que ambas partes fueron requeridas para que presentaran la liquidación del crédito tal como se había ordenado en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, sin que lo hubiesen realizado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446; en armonía con el artículo 110, del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres de la liquidación del crédito realizada por el despacho, la cual es como sigue:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA																					
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO																					
Medellín, 21 de noviembre de 2022																					
RADICADO: 2020-00192																					
Digite el Nro. de mes para incremento >>				1																	
Tasa Ints.		0,500%		Hasta		30-nov-22		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidació													
Saldo de Capital, Fl. >>						55.425.575,37															
Saldo de Intereses, Fl. >>																					
Vigencia		Incremento		Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO															
Desde		Hasta		% de SMML		Alimentarias		Aporte Escolar		Capital Liquidable		días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses		Saldo de Capital más Intereses			
1-jun-22		30-jun-22				319.247,50				55.425.575,37				0,00		Valor		Folio		0,00	55.425.575,37
1-jun-22		30-jun-22		5,62%		319.247,50				55.744.822,87		30	278.724,11	200.000,00		78.724,11				55.823.546,98	
1-jul-22		31-jul-22		5,62%		319.247,50				56.064.070,37		30	280.320,35	621.933,00		-262.888,53				55.801.181,84	
1-ago-22		31-ago-22		5,62%		319.247,50				56.120.429,34		30	280.602,15	400.000,00		-119.397,85				56.001.031,48	
1-sep-22		30-sep-22		5,62%		319.247,50				56.320.278,98		30	281.601,39	400.000,00		-118.398,61				56.201.880,38	
1-oct-22		31-oct-22		5,62%		319.247,50				56.521.127,88		30	282.605,64	400.000,00		-117.394,36				56.403.733,52	
1-nov-22		30-nov-22		5,62%		319.247,50				56.722.981,02		30	283.614,91			283.614,91				57.006.595,92	
Resultados >>														2.021.933,00				283.614,91		57.006.595,92	

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Da traslado de la liquidación realizada por el despacho, por el término de tres (03) días. Póngase en conocimiento para los efectos que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ